

Capacidad de recaudos, proyección de aranceles y sus relaciones con la eficiencia y efectividad en la solución de casos e independencia de la Rama judicial: análisis del Tribunal General de Justicia en la Región Judicial de San Juan Puerto Rico

CARLOS R. RODRÍGUEZ

Departamento de Economía
Universidad de Puerto Rico, Río Piedras

JOSÉ A. REY

Negociado de Servicios Administrativos
Tribunal Supremo de Puerto Rico

RESUMEN

La independencia de la rama judicial para incrementar su eficiencia y contribuir de forma más efectiva en la resolución de casos es un aspecto de creciente interés. La capacidad de recaudo de dicha rama es factor esencial para que se dé este fenómeno. Este trabajo intenta contribuir a este aspecto al evaluar el caso del Tribunal General de Justicia en la Región Judicial de San Juan Puerto Rico. Se calculó diversas series de recaudos de la rama judicial y se construyó un modelo VAR para analizar la evolución futura de los aranceles para el caso estudiado. [*Palabras clave:* Capacidad de recaudos, resolución de casos.]

ABSTRACT

The independence of the judicial branch to increase its efficiency and to contribute more effectively in the resolution of cases is an aspect of increasing interest. The capacity of collection of this branch is an essential factor so that this phenomenon occurs. This work tries to contribute to this aspect evaluating the case of the General Court of Justice in the Judicial Region of San Juan Puerto Rico. Diverse series of tax collection of the judicial branch were calculated and a VAR model was constructed to analyze the future evolution of the tariffs for the studied case. [**Keywords:** Collection capacity, resolution of cases.]

I. Introducción

Ante la estrechez presupuestaria y el aumento de las responsabilidades del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, se hace imperante plantear una posible solución a la situación económica de los tribunales, la cual afecta adversamente el servicio que se brinda a la sociedad. El Tribunal General de Justicia no cuenta con los recursos necesarios para equiparar la capacidad de trabajo que recibe. Mientras más largo se hace un proceso judicial, más recursos hay que poner a disposición de este proceso, lo que genera un costo adicional. Lo anterior, sumado el hecho de que los clientes tengan que acudir a los tribunales en más de una ocasión, impide que los tribunales puedan desenvolverse de manera óptima y generan ineficiencia en materia económica.

Tomando en consideración que en el año fiscal 2004-05 se presentaron 368,011 casos, se puede conjeturar que un número considerable de personas se ausentó de la producción económica. Esto plantea una problemática al añadir el hecho de que la Rama Judicial tiene 338 jueces disponibles (no incluye Tribunal Apelativo ni el Tribunal Supremo) para atender esta cantidad de casos.

Al tener los jueces que invertir mayor tiempo en la resolución de casos, se genera una merma en la actividad económica del tribunal, los procesos administrativos se tornan deficientes y se aumenta el costo privado de los individuos involucrados en el proceso judicial. Si se logra que un tribunal trabaje a su máxima capacidad, totalmente equipado y con una suficiencia de fondos, definitivamente habrá mayores beneficios sociales y económicos para el país.

Actualmente existe un desconocimiento generalizado sobre la injerencia económica de los tribunales al llevar a cabo sus actividades judiciales. En los tribunales se llevan a cabo procesos económicos que deben ser de conocimiento general, de esta manera se puede contribuir a la creación de medidas que puedan resolver la estrechez económica que enfrentan los tribunales para que se disminuya el impacto económico negativo que puedan tener en la sociedad puertorriqueña.

En este caso, estudiar la capacidad de recaudación de la Rama Judicial así como las variables que determinan su evolución se convierten en aspectos centrales en la discusión. Este trabajo intentará contribuir a dicho aspecto, mediante la creación de un modelo que pueda captar dichos aspectos. El análisis se centrará en la Rama Judicial, específicamente utilizando como referencia el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, ya que en el mismo se pudo ver de

forma clara el presupuesto con que cuenta el tribunal, el desglose de partidas del mismo y se pudo identificar algunas áreas donde se puede llevar a cabo una política de recaudación de ingresos.

Las capacidades de este modelo en términos de proyección y análisis de la estructura arancelaria en dicho tribunal serán de gran ayuda en caso que la rama judicial quiera tener algún tipo de autonomía fiscal, ya que el mismo puede establecer un vínculo entre la actividad judicial y los procesos económicos. Además, considerando que desde hace casi cinco años se le devuelven a la Rama Judicial parte de los aranceles que recauda, según la Ley Núm. 235 aprobada el 12 de agosto de 1998, el modelo de proyección se propone como una herramienta esencial en los procesos de planificación económica futura de los tribunales.

Para desarrollar este trabajo, la próxima sección presenta un trasfondo histórico de los tribunales así como la situación actual. En la tercera sección se discute la literatura utilizada en esta tesis. La cuarta expone la metodología utilizada y la quinta presenta y analiza los resultados obtenidos y, por último se presentan las conclusiones principales.

II. La rama judicial en Puerto Rico: trasfondo histórico y situación actual

Trasfondo histórico

Con la aprobación de la Constitución de Puerto Rico mediante referéndum en 1952, se estableció el Poder Judicial de forma independiente a los poderes Ejecutivo y Legislativo. Este Poder Judicial surge del Artículo V de la Constitución que crea al Tribunal Supremo como tribunal de última instancia. Se dotó al Tribunal Supremo del poder para administrar, regir el propio funcionamiento y adoptar reglas para la administración de los tribunales. Con ello se quiso afianzar la independencia del Poder Judicial frente a las otras ramas de gobierno y que pudiera brindar los servicios judiciales de forma rápida, económica, eficiente y accesible. Según establece el Artículo V de la Constitución, la Asamblea Legislativa sólo podrá intervenir en la creación y supresión de tribunales, excepto la del Tribunal Supremo; también determinará la competencia y organización de estos. Los jueces son nombrados por el Gobernador o la Gobernadora de turno pero con consentimiento del Senado o Cámara Alta de la Asamblea Legislativa. Se puede notar que existe gran injerencia de la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva sobre la Rama Judicial. Esto limita el ámbito de independencia de la Rama Judicial.

Al crearse el Poder Judicial, éste se estructuró de modo unificado e integrado y se le dio el nombre de Tribunal General de Justicia. En ese momento la estructura era de dos niveles: el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia y el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia se subdividía en el Tribunal Superior y el Tribunal de Distrito, que en la actualidad no está en funcionamiento. Para esta primera etapa existían, además, los jueces de Paz quienes tenían la facultad de expedir órdenes de registro, allanamiento y arresto. Esta figura judicial desapareció eventualmente con las reformas que se adoptaron.

Como se indicó anteriormente, la idea constitucional era que todo el andamiaje de la Rama Judicial fuera administrado por el propio Poder Judicial, a través de la figura del Juez Presidente del Tribunal Supremo. Se le asignó a éste el poder de dirigir la administración de los tribunales. La propia constitución facultó al Juez Presidente a designar un Director Administrativo de los tribunales, por lo que se creó en la Rama Judicial la Oficina de Administración de las Cortes, actualmente llamada Oficina de Administración de los Tribunales.

Los años siguientes a la creación del Poder Judicial en Puerto Rico fueron unos de adaptación que conllevaron a muchos cambios sociales y económicos ante el nuevo orden judicial. Obviamente ante este proceso de adaptación surgieron muchos problemas de índole administrativa. Congestión en los calendarios, procesos lentos, etc., pero más importante aún fue el aumento vertiginoso en todo tipo de caso, tanto criminal como civil, que se iba dando ante el aumento en los niveles de población. Fue necesario reformar el sistema ante los dramáticos cambios, teniendo como norte que los servicios se ofrecieran de manera rápida, económica y accesible.

A partir del año fiscal 2003-04 la Rama Judicial contó, mediante aprobación de nueva ley, –Ley Núm. 286 del 20 de diciembre de 2002–, con autonomía presupuestaria que le asignó un por ciento fijo del erario. En dicho año fiscal, se le garantizó a la Rama Judicial el 3.3% del presupuesto general. Este por ciento iría en aumento hasta alcanzar un cuatro por ciento para el año fiscal 2007-08. Anteriormente, había que solicitar el presupuesto de la Rama Judicial mediante una petición presupuestaria que se hacía a la Asamblea Legislativa mediante comparecencia, la cual era considerada y debatida previa a su aprobación. En todos los casos nunca se asignó lo peticionado.

Situación actual

El presupuesto de la Rama Judicial para el año 2004-05 ascendió a \$242.1 millones que se distribuyen entre todas sus

dependencias: las 13 regiones judiciales, el Tribunal de Apelaciones, el Tribunal Supremo y la Oficina de Administración de los Tribunales. Esto representó el 3.4% del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico. Siendo la Rama Judicial uno de los tres poderes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con una carga judicial inmensa, con un nivel alto de responsabilidades y sobre todo con gran amplitud en cuanto a su estructura geográfica, ya que debe llegar a todo el país, está asignación presupuestaria resulta ínfima y no va a tono con sus responsabilidades.

Para tener una idea de la carga judicial el Cuadro 1 presenta los casos presentados en el Tribunal de Primera Instancia, la cantidad de jueces en el sistema y un promedio de casos presentados por juez, desde el año fiscal 1993-94 hasta el año fiscal 2004-05. Estos datos son totales para todas las regiones judiciales, pero no considera los casos presentados en el Tribunal de Apelaciones ni en el Tribunal Supremo porque los casos que llegan a estos tribunales son casos que provienen del Tribunal de Primera Instancia mediante recursos apelativos. Según se observa en el Cuadro 1, para el año fiscal 2004-05 se presentaron 387,303 casos para un promedio de 1,009 casos presentados por juez. Si se compara este año con el 1993-94 se nota una reducción en casos presentados por juez a 1,387, o unos 378 casos menos en el año 2004-05.

CUADRO 1
CASOS PRESENTADOS POR JUEZ AÑOS 1993-94 A 2004-05
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

AÑO	CASOS PRESENTADOS	NUMERO DE JUECES	CASOS PRESENTADOS POR JUEZ
1993-94	370,359	267	1,387
1994-95	386,456	280	1,380
1995-96	378,490	295	1,283
1996-97	370,262	315	1,175
1997-98	407,409	315	1,293
1998-99	368,719	315	1,170
1999-00	360,755	315	1,145
2000-01	360,230	328	1,098
2001-02	374,474	328	1,141
2002-03	381,491	328	1,163
2003-04	379,463	338	988
2004-05	387,303	338	1,009

Fuente: OAT-División de Estadísticas

Aún cuando se refleja una reducción en casos presentados por juez, el Cuadro 1 muestra que la serie de casos presentados es en cierta forma consistente, por esto, la serie de casos presentados por juez también en cierta forma lo es. Se puede notar que en un período mayor a una década, el número de jueces sólo ha aumentado en 71 si se comparan los años de 1993-94 a 2004-05. Sin embargo, el cambio reflejado de año en año en el total de casos presentados, varió en miles. Por ejemplo, si se observa el año 1996-97 se presentaron 370,262 casos y en 1997-98 se presentaron 407,409, una diferencia de 37,147 casos, manteniéndose el número de jueces constante en 315. La variación en casos presentados no va acorde con la variación en el número de jueces. Ello tiene como consecuencia el aumento en la carga de trabajo de los jueces. Esto a su vez redundante en que los procesos judiciales sean más lentos, lo que repercute de manera directa en la actividad económica.

Para poder analizar la problemática presupuestaria se estudiará el presupuesto de una sola región judicial. Para esta investigación se utiliza el presupuesto de la Región Judicial de San Juan. El Cuadro 2 presenta el presupuesto de la Región de San Juan con el desglose por área.

CUADRO 2

DESGLOSE DE PRESUPUESTO Y GASTOS INCURRIDOS 2004-05(\$)

REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN

Descripción	Cantidad
Servicios Personales	24,152,530
Equipo	53,996
Libros	66,979
Materiales	25,886
Servicios No Personales	1,135,511
Servicios Públicos	134,888
Suscripciones	63,515
Combustible	27,526
Gastos de Viaje	111,457
Servicios Profesionales	438,811
Arrendamiento	3,250,068
Total	29,461,167

Fuente: OAT-División de Planificación y Presupuesto

La Región Judicial de San Juan, una de las más grandes, tuvo un desglose de presupuesto y gastos incurridos de sólo \$29,461,167 en el año 2004-05. Se deben señalar varios puntos de este desglose.

Primero, en el área de Servicios Personales, se gastaron \$24,152,530. Esta partida comprende en su gran mayoría el pago de nómina a los empleados, incluyendo el sueldo de los jueces. La misma es la de mayor asignación en este desglose, y representa el 92% del presupuesto. Debido a esto, no queda mucho con qué manejar un presupuesto donde se pueda invertir o hacer cualquier mejora, ya sea en infraestructura o tecnología.

Segundo, la partida de arrendamiento es exageradamente alta (\$3,250,068) comparada con la de equipo (\$53,996). Esta partida de equipo es de suma importancia ya que se posibilita la adquisición de tecnología adecuada que puede tener un tribunal para manejarse independientemente. Con el alto costo del equipo utilizado en los tribunales, que es altamente sofisticado (por ejemplo: máquinas transcriptoras, computadoras, etc.), esta partida no es suficiente. Tomando en consideración los 17,161 casos criminales presentados y los 27,809 casos civiles presentados en el año 2004, las partidas destinadas a equipo, materiales (\$25,886) y demás, son verdaderamente ínfimas para poder llevar a cabo un trabajo rápido y efectivo que a la larga pueda redundar en beneficio económico a la sociedad. Además, sólo hay 56 jueces disponibles para atender estos casos en la Región Judicial de San Juan.

Otra característica que demuestra la relación entre la Rama Judicial y la situación presupuestaria está dada por lo que se denomina la Cuenta del Alguacil. Esta cuenta tiene existencia en todas las Regiones Judiciales y es donde se deposita todo el dinero por concepto de Subastas y Embargos. Según la Ley Núm. 69 del 14 de agosto de 1991, se permitió depositar fondos públicos en instituciones financieras previamente designadas por el Secretario de Hacienda y autorizar a la Rama Judicial a negociar el pago de intereses sobre sus propios depósitos. Para tener una idea de la magnitud, para marzo del año 2006 habían depositados en la Cuenta del Alguacil 11 millones de dólares, sólo en la Región Judicial de San Juan. En otras ocasiones esta cuenta ha sobrepasado los 22 millones de dólares. Los intereses que se generan de estos depósitos pasan a los beneficiarios luego de la Rama Judicial restar unos costos administrativos. En el caso de los embargos, cuando se lleva a cabo una subasta, si el sobrante, que viene a ser un saldo inactivo, no es reclamado por alguna parte luego de 5 años, el monto se transfiere en su totalidad al Departamento de Hacienda. Según el resumen de saldos inactivos de la Rama Judicial para el año 2005, la cantidad transferida por este concepto al Departamento de Hacienda alcanzó la cifra de \$3,340,604.00. Otra política de recaudación de

ingresos son las multas y costas que imponen los tribunales que son transferidos mensualmente al Departamento de Hacienda. En este caso la totalidad de la multa, costa e intereses los retiene esta agencia.

Para lograr la autosuficiencia económica de un tribunal en Puerto Rico hay que transformar su realidad actual, ya que como hemos argumentado no tiene un presupuesto apropiado para lograrlo, ni existe legislación adecuada que permita generar sus propios ingresos. Tampoco se experimenta una real separación de poderes entre la Rama Judicial y las demás Ramas, según establece la Constitución, que permitan su desempeño óptimo. Por ejemplo, decisiones que se toman en la Rama Ejecutiva y Legislativa que afectan la Rama Judicial, sin ésta tener mecanismo legal para rechazar lo incompatible a su filosofía.

Actualmente se continúa estudiando la posibilidad de adoptar cambios en la Rama Judicial, pero todavía existe ningún proyecto de ley sometido en la Legislatura que contemple la posibilidad de generar ingresos adicionales que puedan ser manejados por la propia Rama Judicial y alejarse un poco de la dependencia del presupuesto asignado por fórmula. Sólo se devuelve una parte de los aranceles que se generan en la Rama Judicial. Más adelante se presentarán los datos arancelarios para el Centro Judicial de San Juan, que representa una de las políticas de recaudación de ingresos más efectiva con que cuenta la Rama Judicial. Resultaría en beneficio económico si la Rama Judicial pudiera experimentar una autonomía fiscal para poder manejar de forma directa estos recaudos sin que esté de por medio la intervención del Departamento de Hacienda.

Análisis de la literatura

El texto “A Cost-Benefit View of Court Funding” de Lawrence Siegel (2001), plantea la importancia de hacer un uso adecuado de los fondos que se asignan a los tribunales para hacer de estos unos más efectivos y por ende, más eficientes económicamente para la sociedad. Propone que los tribunales operen de modo similar a una organización empresarial, en la que es importante llevar los procesos administrativos de manera adecuada para minimizar los costos. Siegel argumenta la necesidad de este cambio organizacional en los procesos administrativos, para que se obtengan beneficios económicos en la sociedad. El autor presenta varias áreas en las que se deben concentrar los tribunales para que se genere este beneficio económico: los procedimientos para procesar los casos; el uso adecuado de la tecnología; un balance entre los fondos de capital y los gastos; controlar la tardanza que conlleva

atender y resolver los casos; y establecer un intercambio adecuado de información con todos los participantes de los procesos judiciales. Siegel (2001:4) señala que atender estas áreas produciría una reacción en cadena que mejoraría el servicio en otras áreas.

De acuerdo con el autor, para analizar estos beneficios económicos se debe relacionar el trabajo producido por los servicios de los tribunales con las consecuencias económicas de la conducta de los consumidores y proveedores de los servicios de los tribunales. También el autor indica que se debería analizar cómo el uso de fondos influye en las tardanzas en el procesamiento de los casos y en la productividad de las organizaciones externas que complementan el trabajo de los tribunales.

Siegel (2001:3) da mucha importancia al tiempo en que se tardan los procesos judiciales hasta la eventual resolución de un caso con miras a formular recomendaciones sobre cómo obtener beneficios económicos. Además, da ejemplos de cómo surgen las tardanzas, sus efectos y cómo deben enfrentarse.

El autor plantea la necesidad de que diversos grupos desarrollen interés real en resolver la situación dentro de los tribunales. Sin embargo, argumenta que hay otros grupos interesados en mantener la situación actual, debido a que ésta les genera beneficios.

Robert W. Tobin es uno de los máximos escritores en Estados Unidos sobre la Rama Judicial y sobre los métodos de administración de los tribunales. Una de las obras utilizadas como bibliografía en este trabajo es *An Overview of Court Administration in the United States* (1997). Aquí Tobin presenta la historia de la creación de una administración de los tribunales en los Estados Unidos como entidad independiente de las cortes que surge como organización esencial para controlar la caótica situación de los tribunales. Destaca que esta estructura independiente permitía separar los procesos administrativos de los trabajos que llevaban a cabo los jueces en los que no existía una disciplina administrativa. Divide Tobin este proceso de creación en varias etapas: primeros desarrollos (1900-1940), desarrollo de la administración de tribunales (1940-1980) y luego, explica el desarrollo moderno de los tribunales según su perspectiva.

Tobin dedica una parte de su libro a discutir la importancia de la administración de tribunales en la Judicatura. Plantea que una Judicatura que pueda manejar eficientemente sus operaciones internas podrá ejecutar mejor las responsabilidades inherentes a los tribunales. Señala unos puntos de importancia para la creación de la administración de los tribunales, estos son: la gran cantidad y complejidad de casos

que hace que haya muchos más jueces en el sistema; la necesidad de resolver disputas sin que sea necesaria la intervención de un juez; el aumento en casos de familia y otros. Finaliza diciendo que: “hasta que las cortes no completen una transición a una infraestructura moderna de administración, su independencia será ilusoria”. (Tobin, 1997:125)

Otra obra de Tobin utilizada en este trabajo es *Creating the Judicial Branch: The Unfinished Reform* (1999). Dicho autor explica que en Estados Unidos constantemente se está tratando de reformar el sistema de administración de los tribunales para lograr cambios notables. Sugiere que los tribunales deben adquirir un nivel de profesionalismo parecido a las organizaciones empresariales y que deben tener una buena calidad de justicia. Este libro va más dirigido a las características modernas en los tribunales y a las nuevas reformas que han surgido. Básicamente se centra en la importancia de la profesionalización de las áreas de trabajo en las cortes. En este libro Tobin (1999:25) plantea que se han logrado grandes avances en la administración de tribunales para lograr el control de su rama, pero se debe llevar una agenda de diálogo público directo para identificar mejor las necesidades de la sociedad.

Otro libro de suma importancia de este autor es *Trial Court Budgeting* (1996), en el cual presenta la naturaleza del presupuesto de los tribunales en Estados Unidos y la falta de cohesión en los términos administrativos internos. En el caso de los tribunales de Estados Unidos, Tobin describe de dónde surgen los recursos que determinan el presupuesto. Identifica alrededor de diez fuentes de fondos para los tribunales, incluyendo privados, en su gran mayoría del mismo gobierno central, estatal y municipal. El autor presenta todo el proceso del presupuesto judicial y varias áreas en que se debe trabajar para sacar el máximo del presupuesto de los tribunales. En el caso de los tribunales en Puerto Rico el presupuesto sólo está a cargo del gobierno central.

Por su parte, Lawson y Gletne en su trabajo *Fiscal Administration in State-Funded Courts* (1982) dicen que ante el aumento en la demanda pública por una buena gestión gubernamental se deben analizar los procesos de los sistemas financieros utilizados en el gobierno. Señalan que el gobierno debe identificar adecuadamente su necesidad financiera para determinar su necesidad presupuestaria. Lawson y Gletne presentan las diferentes facetas por las que pasa la administración fiscal de los tribunales en Estados Unidos y las áreas a estudiar para determinar la política financiera a seguir.

En la actualidad no existe en Puerto Rico un planteamiento real que tenga impacto en torno a los procesos económicos de los tribunales. Sólo se ha planteado superficialmente la posibilidad

de generar ingresos de otra fuente, pero nada en específico, con la excepción de la Ley Núm. 286 aprobada el 20 de diciembre de 2002. Además, de que desde noviembre de 1998 se le devuelve una parte de los recaudos arancelarios a la Rama Judicial.

A través de la prensa se ha podido informar al pueblo sobre la situación actual de la Rama Judicial por medio de su Presidente. Dicha situación es una de insuficiencia de fondos y falta de equidad, pues los más desaventajados no pueden tener un fácil acceso a los procesos judiciales y a una debida representación judicial. La llamada Reforma Judicial tampoco ha cumplido su cometido al asignar mayores responsabilidades a la Rama Judicial sin asignar un presupuesto que pueda cubrir el costo de esta reforma.

Como base fundamental y guía de este trabajo se encuentra el *Informe de la Comisión Futurista de los Tribunales* (2000). Esta comisión fue creada por la Rama Judicial principalmente para, “analizar las tendencias y diseñar los posibles escenarios futuros que permitirán a la Rama Judicial prepararse de forma pro activa y abarcadora” (*Comisión Futurista de los Tribunales*:3). Esta comisión se propuso, ante los cambios incesantes que se espera que ocurran en la sociedad, ya sea en el ámbito demográfico o económico, “elaborar y proponer una visión sobre el futuro de los tribunales en Puerto Rico, indicando sus características principales, así como identificando instrumentos básicos que impulsen dicha visión” (*Comisión Futurista de los Tribunales*: 5).

En este informe se puede identificar gran parte de los problemas que enfrenta la Rama Judicial como la estrechez económica, así como la falta de recursos para enfrentar la gran cantidad de casos que llegan a nuestros tribunales. Presenta este informe la porción ínfima que recibe la Rama Judicial en la distribución del presupuesto general en el año fiscal 1998-99, que fue de apenas un 3.9% mientras que el restante 96.1% se distribuyó entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, aún cuando la Rama Judicial es uno de los tres poderes del Estado. Por esto, la magnitud de sus responsabilidades es gigantesca, lo que debe guardar relación con el presupuesto que se le asigna.

El informe, además de presentar a qué capacidad se trabaja actualmente en los tribunales, presenta cuál debe ser el rol de la Rama Judicial en la sociedad. Se pueden ver las tendencias hacia el futuro, como las proyecciones futuras en términos sociales y económicos, que de alguna manera impactarán a la Rama Judicial. Entre las proyecciones se encuentran los cambios demográficos, el desarrollo económico, las transformaciones o cambios sociales, los cambios en

la composición familiar, la violencia y la criminalidad, el desarrollo ambiental y ecológico, así como los avances tecnológicos. Este informe revela cómo las transformaciones sociales aumentarán en el futuro las labores y responsabilidades de los tribunales. En consecuencia se hace indispensable tomar acción para atender y resolver con prioridad los problemas económicos de la Rama Judicial.

Ante todas estas proyecciones el informe presenta una “Visión (de los tribunales) en ruta al futuro”. Se recoge del informe la importancia de que todos los sectores puedan tener acceso a los procesos judiciales, toda vez que el propio informe revela que actualmente en Puerto Rico la clase desventajada no tiene los recursos para una representación adecuada dentro de los tribunales, lo cual genera, a su vez, un estancamiento en la resolución de casos con los consecuentes perjuicios en el ámbito económico. La separación de poderes es un tema al que el informe le dedica una parte. Se plantea que la Rama Judicial no tiene injerencia en muchas decisiones que toman las otras Ramas y que la afectan directamente. Por ejemplo, la Rama Legislativa aprobó una reforma judicial en la que gran parte de las medidas aprobadas no fueron avaladas por la Rama Judicial, pero aún así se adoptaron.

En el pasado la Rama Judicial ha hecho propuestas específicas para ampliar su autonomía fiscal y presupuestaria acordes con el principio de separación de poderes. Uno de esos esfuerzos lo fue el estudio realizado por la Oficina de Administración de los Tribunales en 1974. Fue poca la receptividad que este informe tuvo en las otras ramas, lo que puede revelar la falta de voluntad de las partes involucradas directa e indirectamente con la Rama Judicial en resolver su insuficiencia económica.

Finalmente, en la revista judicial *Forum*, un artículo realizado por el Lcdo. Rafael J. Torres (1994) reseña la visión altamente futurista sobre los tribunales del ex presidente del Tribunal Supremo español, Sr. José Castán Tobeñas, expresada en una presentación que hizo este último en 1951. Tobeñas presentó unos puntos necesarios para la obtención de independencia judicial: 1) un sistema apolítico y rigurosamente técnico que asegure la adecuada selección de personal; 2) un sistema de escalafón y ascensos más provisión de vacantes libres sin inherencia gubernativa; 3) una responsabilidad efectiva; 4) un régimen de autogobierno de la magistratura bajo la dirección, control y exclusiva competencia del más alto Tribunal de cada país; y 5) remuneración holgada de los jueces, que asegure la independencia económica (Torres, 1994:10).

IV. Análisis del método

Aplicación de la técnica para proyectar aranceles en la Rama Judicial

De acuerdo con Robertson y Tallman (1999:1), los modelos VAR se explican mejor si se especifican con datos mensuales, como es el caso de los datos que se estudiarán en este trabajo. Los datos a utilizar presentan la cantidad de recaudos arancelarios de la Rama Judicial. Robertson y Tallman (1999:4) explican que la idea de proyectar con los modelos VAR es, primero, analizar los patrones de correlación dinámica entre las series de datos observados y, después, utilizarlos para predecir valores futuros por cada serie. En este caso, es necesario conocer la política arancelaria de los tribunales, ya que parte de estos aranceles se devuelven a la Rama Judicial una vez se colectan y si se proyectan estos aranceles hacia el futuro se puede lograr una mejor planificación económica en los tribunales.

Para efectos de esta investigación, se parte de la hipótesis de que los aranceles (A_t) responden a los casos civiles presentados (C_t), gestiones de los Alguaciles (G_t) y las mociones (M_t), en un lapso de tiempo, por esto hay que considerar los valores de los rezagos. Por lo tanto, debe existir una relación clara y contundente sobre el impacto que pueda tener la recaudación por concepto de aranceles con respecto a los casos civiles presentados, gestiones de los Alguaciles y las mociones presentadas. Ante esta situación, a continuación se presenta el modelo de recaudación arancelaria que se propone utilizar en este trabajo. Este modelo hace énfasis en la recaudación de aranceles en términos monetarios y las variables relacionadas antes descritas. No obstante, cabe señalar que esta relación es puramente empírica y surge de acuerdo con el desarrollo de una función donde A_t representa los aranceles que se van a proyectar relacionados a C_t que representa los casos civiles presentados, M_t que representa las mociones y G_t que representa las gestiones de los Alguaciles:

$$(1) \quad A_t = \Phi(C_t, M_t, G_t).$$

Con: $\frac{\partial A_t}{\partial C_t}, \frac{\partial A_t}{\partial M_t}$ y $\frac{\partial A_t}{\partial G_t} > 0$. Para propósitos de esta investigación

se propone que la especificación de la relación que más se ajusta a los datos es la forma funcional multiplicativa:¹

$$(2) \quad A_t = \Omega C_t^a M_t^b G_t^c \exp\left[\sum d Z_t\right] + e_t$$

Donde, $\Omega = \exp\{\mu\}$ recoge el componente determinista que, por el

momento, solamente incluye el término constante. En este modelo; α es el coeficiente de los casos presentados, β es el coeficiente las mociones y i el de las gestiones de los alguaciles. Dichos coeficientes, representan las elasticidades de la magnitud de la variable dependiente respecto a la variable independiente analizada, *ceteris paribus*. En este caso, si el coeficiente de estudio es igual a uno, un cambio en la variable independiente provoca un cambio proporcional en la variable dependiente. Si el coeficiente de estudio se encuentra entre cero y uno, las variaciones son menos que proporcionales y, por lo tanto, la recaudación de aranceles amortigua cualquier choque exógeno de la variable independiente, *ceteris paribus*. Cuando el coeficiente es mayor a la unidad, las variaciones que pueda tener la recaudación de aranceles se verán amplificadas con respecto a la variable independiente, de estudio, *ceteris paribus*. El término $\exp(\sum d Z_t)$ representa las variables mudas que recogen los efectos de estacionalidad ($\sum d Z_t$) considerando no caer en la trampa de la variable dicotómica y e_t representa el término de perturbación aleatorio con media cero y varianza constante.

Para propósitos de proyección, se expresa esta forma explícita de manera lineal aplicando logaritmos y se representa la misma en su forma de vectores autorregresivos como:

$$\begin{aligned}
 (3) \quad a_t &= a_{11} + \sum_{i=1}^n v_{1i} a_{t-i} + \sum_{i=1}^n q_{1i} c_{t-i} + \sum_{i=1}^n j_{1i} m_{t-i} + \sum_{i=1}^n g_{1i} g_{t-i} + \sum_{i=1}^{n-1} d_i Z_{it} + e_{1t} \\
 c_t &= a_{21} + \sum_{i=1}^n v_{2i} a_{t-i} + \sum_{i=1}^n q_{2i} c_{t-i} + \sum_{i=1}^n j_{2i} m_{t-i} + \sum_{i=1}^n g_{2i} g_{t-i} + \sum_{i=1}^{n-1} d_i Z_{it} + e_{2t} \\
 m_t &= a_{31} + \sum_{i=1}^n v_{3i} a_{t-i} + \sum_{i=1}^n q_{3i} c_{t-i} + \sum_{i=1}^n j_{3i} m_{t-i} + \sum_{i=1}^n g_{3i} g_{t-i} + \sum_{i=1}^{n-1} d_i Z_{it} + e_{3t} \\
 g_t &= a_{41} + \sum_{i=1}^n v_{4i} a_{t-i} + \sum_{i=1}^n q_{4i} c_{t-i} + \sum_{i=1}^n j_{4i} m_{t-i} + \sum_{i=1}^n g_{4i} g_{t-i} + \sum_{i=1}^{n-1} d_i Z_{it} + e_{4t}
 \end{aligned}$$

Donde, los valores de alfa representan los interceptos del sistema de ecuaciones, las letras griegas minúsculas representan los parámetros de las variables, las letras minúsculas son las variables en logaritmos rezagadas $t-i$ veces y ϵ_{it} es el término de error en cada ecuación en el sistema con media cero y varianza constante.

Antes de comenzar con el análisis arancelario en su fondo, se debe tomar en consideración el contenido de la Ley Núm. 17 del 11 de marzo de 1915, según enmendada, lo que establece la política arancelaria para la Rama Judicial de Puerto Rico. La misma detalla la estructura de pagos por los derechos de las operaciones de los Alguaciles y las Secretarías de los Tribunales. La cancelación de este arancel se hace a través de un sello de Rentas Internas sobre varias acciones civiles.

Entre éstas: radicación de demandas, apelaciones, alegaciones, recursos extraordinarios, diligenciamiento de emplazamientos, embargos, entre otras. La Ley Núm. 235 aprobada el 12 de agosto de 1998 enmienda la Ley Núm. 17 antes mencionada e incluye un cambio en los totales de los aranceles y establece un por ciento de devolución a los tribunales por parte del Departamento de Hacienda. A través de la Secretaría de las Regiones Judiciales es que se recauda el mayor total de este impuesto y esta tarea recae en la Secretaría General de los Tribunales. La fuente principal del impuesto es la cancelación de aranceles de lo Civil, que se logra a través de las presentaciones de casos, resoluciones, peticiones y mociones, siendo esta última de gran impacto dado que para el año fiscal 2004-05 se presentaron 161,632 mociones. Las mociones en su mayoría son alegaciones a casos ya presentados y no se contabilizan como casos presentados ni como casos nuevos.

En el caso de las gestiones de los Alguaciles, éstas se definirán como todas las acciones que lleva a cabo la Oficina del Alguacil Regional y que cancelan aranceles. Éstas son: diligenciamiento de un emplazamiento; notificación o ejecución de un embargo; ejecución de una orden de arresto; mandamiento de posesión o desahucio; redacción u otorgamiento de una escritura; ejecución de una certificación de venta exclusiva de anotación y registro; por gastos de viaje en sus gestiones; y por diligenciar una orden de lanzamiento en un juicio por desahucio. Estas gestiones serán computadas de acuerdo a la cantidad total mensual de las llevadas a cabo en el Centro Judicial de San Juan.

No se considerarán para esta investigación los recaudos por concepto de copias certificadas que también cancelan aranceles, ya que no existe una recopilación de datos en cuanto al total de copias suministradas por parte de los tribunales a sus clientes. Las mismas varían en cantidad y se entiende que el total recaudado no es altamente significativo.

Se debe indicar que la cantidad de observaciones no es muy alta, debido en gran medida a que en la Región Judicial de San Juan no existía un mecanismo adecuado de recopilación de datos para efectos de los aranceles. Se comenzó con la recopilación efectiva de datos que incluyeran las fuentes que generaban los aranceles para el año 2003. Aún así, por el lado de los casos civiles presentados se analizaron cada mes para restarle los casos civiles que no generan aranceles como algunos casos de familia. De hecho, la investigación experimentó cierta merma en lo que se completaban alrededor de 30 observaciones, que era el mínimo establecido.

A continuación, el Cuadro 3 presenta el recaudo total de aranceles por mes, que da un total de 32 observaciones:

CUADRO 3
INFORME CONSOLIDADO DE ARANCELES
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
FEB. 2003-SEPT. 2005 (\$)

Mes y Año	Recaudos de Aranceles	Casos civiles presentados	Gestiones de los Alguaciles	Mociones presentadas
Feb. 03	77,936.70	2,016	78	11,975
Mar.03	82,601.07	2,300	95	14,174
Abr. 03	82,345.15	2,237	127	14,718
May. 03	88,414.00	2,337	97	13,593
Jun.03	76,812.09	2,453	124	15,336
Jul. 03	87,273.09	2,330	127	15,301
Ago. 03	79,703.11	2,224	136	14,622
Sept. 03	82,500.45	2,457	145	14,673
Oct. 03	103,435.00	2,467	168	15,053
Nov. 03	65,875.65	1,867	112	12,232
Dic. 03	70,862.80	2,276	118	13,559
Ene. 04	60,807.82	1,943	88	11,464
Feb. 04	84,821.75	2,112	149	13,978
Mar. 04	94,663.75	2,661	137	16,626
Abr. 04	78,311.60	2,566	115	13,232

May. 04	82,565.55	2,295	124	14,555
Jun. 04	80,995.70	2,686	87	16,259
Jul. 04	76,659.86	2,217	92	12,874
Ago. 04	82,151.60	2,547	128	13,680
Sept. 04	73,532.40	2,052	120	12,221
Oct. 04	83,666.60	2,369	101	14,603
Nov. 04	75,272.81	1,909	133	12,901
Dic. 04	75,118.70	2,452	99	12,964
Ene. 05	63,479.05	1,815	120	11,833
Feb. 05	70,065.90	2,220	130	12,654
Mar. 05	86,234.79	2,646	113	12,920
Abr. 05	71,283.83	2,588	82	13,815
May. 05	82,171.79	2,525	153	14,634
Jun. 05	83,750.35	2,679	147	16,533
Jul. 05	65,167.42	1,999	70	12,147
Ago. 05	90,537.13	2,717	165	15,971
Sept. 05	87,301.65	2,738	148	15,630

Fuente: División de estadísticas del Centro Judicial de San Juan

Durante los primeros 24 meses observados el recaudo arancelario arroja un total de \$1,909,806.00. Un promedio anual de \$954,903.00 sólo para la Región Judicial de San Juan. Este dato evidencia una política de recaudación de ingresos sólida, los cuales son utilizados como beneficios para la sociedad puertorriqueña.

V. Resultados

Como se mencionó anteriormente, las variables a utilizar son: los recaudos de aranceles (A_t), los casos civiles presentados (C_t), las gestiones de los alguaciles (G_t) y las mociones presentadas (M_t). Para comenzar el análisis de los resultados, primero se estudió la relación entre las variables a través de una matriz de correlación.

CUADRO 4
MATRIZ DE CORRELACIÓN

	A_t	C_t	G_t	M_t
A_t	1.000000	0.641267	0.558627	0.723927
C_t	0.641267	1.000000	0.322621	0.751855
M_t	0.558627	0.322621	1.000000	0.527261
G_t	0.723927	0.751855	0.527261	1.000000

Como es de esperarse, se puede observar una relación bastante fuerte y positiva entre las variables presentadas. En especial sobresalen las relaciones con respecto a A_t . Por ejemplo, entre C_t y A_t se observó una correlación de 0.64, y entre M_t y A_t arrojó una correlación 0.72. En términos de la correlación, los resultados más fuertes se observaron entre C_t y M_t con un coeficiente de correlación de 0.75. Ciertamente hay una relación directa entre los casos civiles presentados y las mociones presentadas ya que las mociones son el resultado de los casos civiles presentados. Debe aclararse, sin embargo, que no hay doble contabilización dado que los casos civiles presentados y las mociones se contabilizan aparte, en gran medida porque ambos cancelan aranceles.

Para llevar a cabo un mayor acercamiento la especificación propuesta se computó la base logarítmica de los datos suministrados. Esta base logarítmica es la que se le aplicará al modelo de proyección. El Cuadro 5 presenta las series en logaritmos.

CUADRO 5
BASE LOGARÍTMICA DE LOS DATOS RECOPIADOS

Recaudos de aranceles (a _t)	Casos civiles presentados (c _t)	Gestiones de los alguaciles (g _t)	Mociones presentadas (m _t)
11.26365	7.608871	4.356709	9.390576
11.32178	7.740664	4.553877	9.559165
11.31867	7.712891	4.844187	9.596827
11.38979	7.756623	4.574711	9.51731
11.24912	7.805067	4.820282	9.637958
11.3768	7.753624	4.844187	9.635673
11.28606	7.707063	4.912655	9.590283
11.32056	7.806696	4.976734	9.593764
11.5467	7.810758	5.123964	9.619333
11.09552	7.532088	4.718499	9.411811
11.1685	7.730175	4.770685	9.514806
11.01547	7.571988	4.477337	9.346967
11.34831	7.655391	5.003946	9.54524
11.45809	7.886457	4.919981	9.718723
11.26845	7.850104	4.744932	9.490393
11.32135	7.738488	4.820282	9.58569
11.30215	7.895808	4.465908	9.696402
11.24713	7.70391	4.521789	9.462965
11.31632	7.842671	4.85203	9.52369
11.20548	7.62657	4.787492	9.410911
11.3346	7.770223	4.615121	9.588982
11.22887	7.554335	4.890349	9.46506
11.22682	7.804659	4.59512	9.469932
11.05847	7.503841	4.787492	9.378648
11.15719	7.705262	4.867534	9.445729
11.36483	7.880804	4.727388	9.466532
11.17442	7.858641	4.406719	9.53351
11.31657	7.833996	5.030438	9.591103
11.3356	7.893199	4.990433	9.713114
11.08471	7.600402	4.248495	9.404838
11.41352	7.907284	5.105945	9.67853
11.37712	7.914983	4.997212	9.656947

Según las pruebas ADF y PP, resumidas en el Cuadro 6, las variables de estudio son series de orden I(0). Por lo que la estimación mediante vectores autorregresivos es la adecuada.

CUADRO 6

ORDEN DE INTEGRACIÓN DE LAS SERIES MEDIANTE LA PRUEBA DICKEY FULLER AUMENTADA (ADF) Y PHILLIPS PERRON (PP)

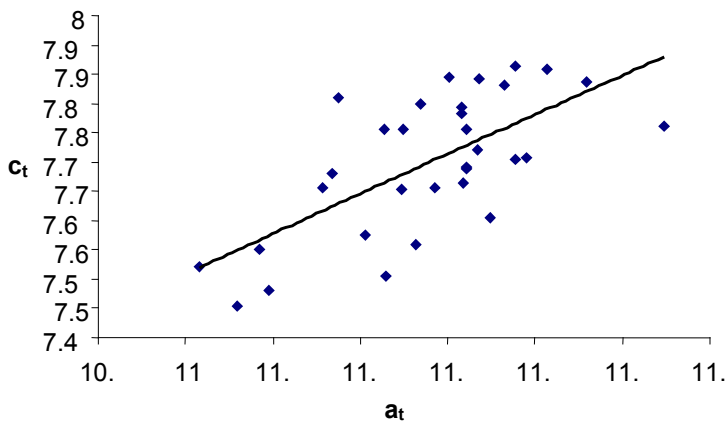
Variable	ADF(4)	PP(4)
A_t	-2.032*	-5.489*
C_t	-2.693*	-5.596*
G_t	-2.770*	-6.338*
M_t	-2.577*	-5.275*

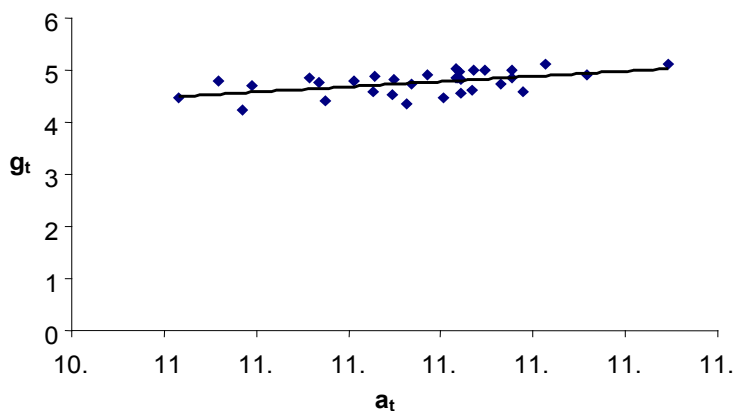
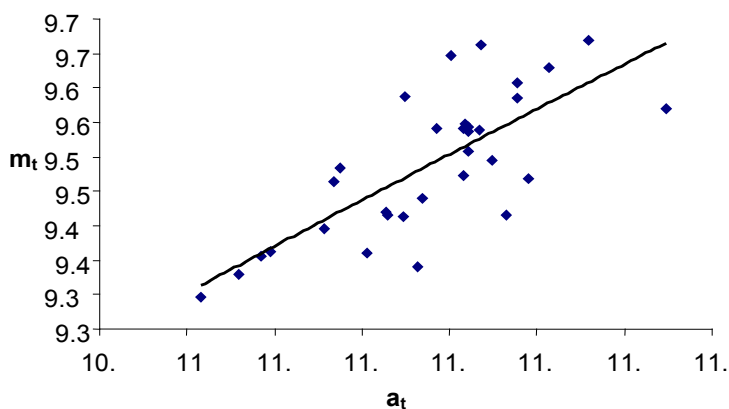
* Indica confianza a 95%.

Al igual que en el Cuadro 5, gráficamente se puede observar la misma relación positiva entre las variables. En este caso, con la base logarítmica presentando las curvas de relación entre éstas, específicamente las relacionadas a los recaudos de aranceles (a_t).

Gráfica 1

Dispersión entre c_t y a_t



Gráfica 2**Dispersión entre g_t y a_t** **Gráfica 3****Dispersión entre m_t y a_t** 

De acuerdo con el análisis gráfico, a medida que aumentan los casos civiles presentados, las gestiones de los alguaciles y las mociones presentadas, se experimenta un aumento en los recaudos de aranceles.

En un modelo de vectores autorregresivos, la longitud de rezagos consume una gran cantidad de grados de libertad. Si la longitud de rezagos es p , cada una de las n ecuaciones contiene np coeficientes más el término del intercepto y las variables mudas estacionales. Por lo

tanto, la selección apropiada de la selección de rezagos puede ser crítica. Si p es muy pequeña o muy grande el modelo estará mal especificado.

Para revisar la longitud de rezagos, se empezará con la longitud más alta posible tomando en consideración los grados de libertad. En la estimación del modelo se calculará también la matriz varianza-covarianza de los residuos. Como los datos son mensuales y se tienen solamente 32 datos, se puede empezar con una longitud de rezagos de 8 y no de 12 por la pérdida de grados de libertad y porque se puede pensar *a priori* que un periodo de siete meses ya es suficientemente largo para capturar la dinámica del sistema. Se podría pensar en una longitud de rezagos menor, como por ejemplo 2, y se tendrán más grados de libertad. Sin embargo, para series mensuales, esta longitud tan corta de rezagos no capturaré la dinámica del sistema. Ahora, para ahorrar grados de libertad y capturar la relación dinámica se eliminarán el intercepto y las variables mudas estacionales. No obstante, hay que recalcar que a medida que se vayan recopilando datos se podrán ir incluyendo.

La matriz de varianza-covarianza a 8 rezagos se llamará \sum_8 y la de 6 \sum_6 . Ahora, con estas matrices se determinará si 6 rezagos son apropiados. Al restringir el modelo de 8 a 6 rezagos se reduce el número de parámetros en $2n$ para cada ecuación. En este caso, se realizarán tres pruebas: la primera es una prueba de máxima verosimilitud apropiada para realizar pruebas de restricción de parámetros en este tipo de sistema de ecuaciones. En este caso, se utiliza como el modelo no restringido el VAR con 8 rezagos y como modelo restringido el VAR a 6 y se obtienen \sum_6 y \sum_8 . Observe que \sum_6 corresponde a un sistema con n ecuaciones y con $2n$ restricciones en cada ecuación para un total de $2n^2$ restricciones. Sims (1980:17) recomienda utilizar:

$$(4) \quad (T - c) \left(\log \left| \sum_6 \right| - \log \left| \sum_8 \right| \right)$$

Donde T es el número de observaciones que se utilizaron, c es el número de parámetros estimados en cada ecuación del modelo sin restricciones, $\log \left| \sum_6 \right|$ es el logaritmo del determinante de la matriz de varianza-covarianza a seis rezagos y $\log \left| \sum_8 \right|$ es el logaritmo del determinante de la matriz de varianza-covarianza a ocho rezagos. En este caso, $c=8n$ ya que cada ecuación en el modelo sin restricciones tiene 8 rezagos por cada variable. Este estadístico tiene una distribución asintótica χ^2 con grados de libertad iguales al número de restricciones impuestas al sistema. La hipótesis nula establece que el modelo restringido es el apropiado. Sin embargo, como esta prueba se basa en la teoría asintótica, no es muy recomendable para muestras pequeñas. En

este caso, se utilizarán otras dos pruebas conocidas como: los criterios de Akaike (AIC) y Schwartz (SBC). Las mismas se calculan a partir de las siguientes ecuaciones:

$$(5) \quad AIC = T \log \left| \sum \right| + 2N$$

$$(6) \quad SBC = T \log \left| \sum \right| + N \log(T)$$

donde $\left| \sum \right|$ es el determinante de la matriz varianza-covarianza de los residuos y N es el número total de parámetros estimados en todas las ecuaciones. En cada ecuación de este VAR de cuatro variables con p rezagos, $N=n^2p+n$, en la cual cada ecuación tiene $4p$ regresores rezagados. Las mismas se realizarán a 8 y a 6 rezagos y el que obtenga el valor mejor para ambas funciones será el seleccionado. No obstante, cuando se corrió la rutina en el programa RATS una longitud de 8 rezagos no era permisible al indicar: "MCORR = 32 es ilegal". Esto se da por la gran cantidad de grados de libertad que se pierden y la pequeña cantidad de datos existentes, aunque, como se mencionó anteriormente, esto mejorará a medida que se vaya aumentando la cantidad de datos. Además, cuando se corrió la rutina para obtener los criterios de AIC y SBC, pero imprimiendo los resultados, a ocho rezagos los resultados fueron totalmente incongruentes. Por ejemplo, la $R^2=1$ captando el proceso exacto de la serie y no el generador de información y la matriz de varianza-covarianza indica que las varianzas son cero. Los criterios AIC y SBC, a seis rezagos, se pudieron estimar y se presentan a continuación.

CUADRO 7 PRUEBA DE LONGITUD DE PARÁMETROS A SEIS REZAGOS

Seis rezagos	Valor
AIC	-2.006
SBC	-0.797

Por lo tanto, se decidió utilizar el modelo a seis rezagos sin intercepto ni pendiente con la aclaración de que lo que se quiere es analizar la dinámica del sistema y optimizar la cantidad de grados de libertad para estudiar el proceso generador de información del modelo. Estos aspectos son fundamentales en los procesos de proyección. El Cuadro 8, muestra los resultados del modelo de vectores autorregresivos. No obstante, la ecuación de los aranceles se ajustó muy bien a los

datos. De acuerdo al estadístico F y el valor probabilístico, se revela la importancia de las variables en la ecuación de aranceles. En este caso, se observan relaciones causales en el sentido de Granger de los casos civiles presentados, las gestiones de los alguaciles y de las mociones presentadas hacia los aranceles. El rechazo de la prueba de causalidad en el sentido de Granger sugiere que se pueden generar proyecciones de los aranceles basados en modelos básicos de probabilidad.

CUADRO 8
R² Y PRUEBA DE NO-CAUSALIDAD EN EL SENTIDO DE GRANGER EN EL (VAR)

Ecuación	Excluir	Estadístico-F	Valor-P
a_t R²=0.923	a _t	2.600	0.303
	c _t	1.839	0.393
	g _t	1.432	0.466
	m _t	1.303	0.495
c_t R²=0.876	a _t	1.368	0.479
	c _t	1.201	0.520
	g _t	0.963	0.590
	m _t	0.536	0.765
g_t R²=0.843	a _t	0.495	0.786
	c _t	0.516	0.775
	g _t	0.193	0.950
	m _t	0.676	0.699
m_t R²=0.956	a _t	4.592	0.189
	c _t	5.142	0.171
	g _t	2.098	0.357
	m _t	2.469	0.316

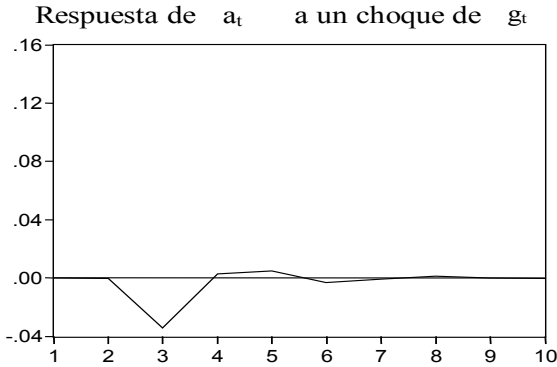
Al ser este tipo de modelo formas reducidas de modelos de expectativas racionales, la representación gráfica de los efectos de un impulso en una unidad de la varianza del término de error en un VAR es una manera práctica para representar visualmente el comportamiento de las series con respecto a varios choques inesperados. En este caso, este tipo de choque debe ser transitorio.

Las siguientes tres gráficas muestran lo anterior al analizar la respuesta dinámica de los aranceles a un choque inesperado de cada una de las otras variables. Como es de esperarse, un choque en cualquiera de estas variables tiene efectos transitorios y no permanentes sobre los aranceles. Por lo general, estos choques a corto plazo no duran un periodo mayor de seis meses. En este caso, cualquier política inesperada

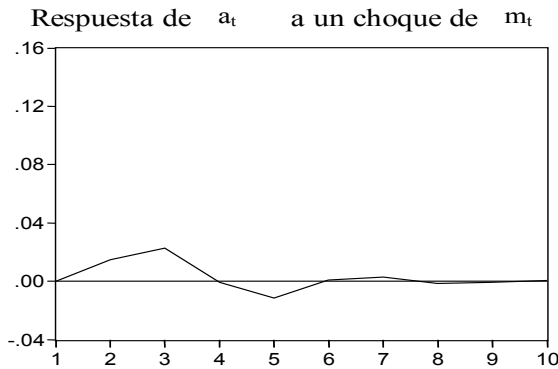
en términos de cualquiera del resto de las variables de estudio tendrá efectos transitorios.

Gráficas 4-6

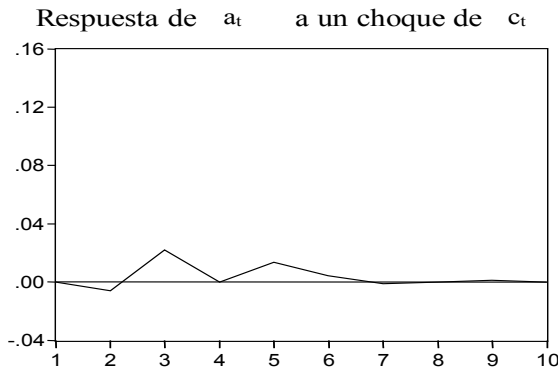
Respuesta dinámica de a_t a un aumento inesperado en c_t , g_t , m_t (dos desviaciones estándar)



Gráfica 4



Gráfica 5



Gráfica 6

Otro dato significativo que se debe observar es la descomposición de varianza que muestra que, a pesar de que la variable

dependiente misma tiene la mayor importancia en la varianza del error de proyección, la misma va disminuyendo a medida que aumenta el número de periodos. Este comportamiento se podrá ver mejor a medida que aumenta el número de observaciones. El Cuadro 9 muestra este comportamiento al observarse los periodos 1, 6 y 12:

**CUADRO 9
DESCOMPOSICIÓN DE LA VARIANZA DEL ERROR DE
PROYECCIÓN DE A_t**

HORIZONTE DE PROYECCION EN MESES ERROR STANDARD		IMPULSOS EN			
		A_t	C_t	G_t	M_t
1	0.129117	100.0000	0.000000	0.000000	0.000000
6	0.141389	85.98918	3.646773	6.040395	4.323654
12	0.141458	85.92373	3.655651	6.045967	4.374653

No obstante, a corto plazo, este modelo tiene una alta capacidad predictiva. Como puede observarse en el Cuadro 10, el modelo predijo aproximadamente el cien por ciento del valor observado para el periodo de julio de 2005 a septiembre del mismo año. Esto puede apoyar la tesis de que este modelo es útil para propósitos de proyección de aranceles en el Tribunal General de Justicia de la Región de San Juan, así como otros de este tipo.

**CUADRO 10
PROYECCIÓN DE ARANCELES COMO PORCENTAJE DEL
VALOR OBSERVADO (2005:7-2005:9)**

PERÍODO	Por ciento
2005:7	100.001
2005:8	99.838
2005:9	99.301

VI. Conclusiones y recomendaciones

Ha quedado establecido a través de esta investigación que existe un vínculo estrecho entre la actividad judicial y los procesos económicos al contar con una política de recaudación de ingresos sólida mediante la cancelación de aranceles que, aunque no está ligada a una autonomía fiscal para la Rama Judicial, queda evidenciada la relación económica de ésta con la sociedad puertorriqueña. Se puede añadir en el análisis económico general el impacto directo e indirecto a estos procesos económicos, dada la cantidad monumental de casos que se ventilan en el foro judicial anualmente. A medida que la Rama Judicial pueda ser efectiva en la resolución de casos, se podrán observar los beneficios económicos a través del andamiaje de producción. Mientras menos tiempo tengan que dedicar los clientes al proceso judicial, estos podrán insertarse más rápidamente al sistema productivo al que pertenezcan. En la medida que los jueces puedan resolver los casos con mayor celeridad, se reducirán los costos que se generan a través del proceso.

El modelo de proyección de aranceles desarrollado demuestra la capacidad de planificación económica futura que puede tener la Rama Judicial. Al observar los resultados se puede notar la relación positiva entre las variables de estudio. Lo anterior va acorde con lo propuesto en el modelo general. Dicho modelo demostró tener una alta capacidad para la proyección de aranceles en el Tribunal General de Justicia en la Región Judicial de San Juan y ajustarse adecuadamente ante cualquier choque no esperado en el sistema de ecuaciones del VAR. Esto, ligado a la política de recaudación de ingresos que genera el sistema arancelario, es indicativo de que la Rama Judicial puede contar con cierta autosuficiencia económica y métodos para realizar proyecciones que ayuden en la planificación económica futura.

Aunque un porcentaje alto de aranceles es devuelto a la Rama, ésta no tiene autonomía fiscal para manejarlos. La existencia de la Oficina de Administración de los Tribunales garantiza el manejo adecuado de los asuntos administrativos al separarlos de los judiciales y demuestra capacidad para administrar sus actividades económicas sin intervención de la Rama Ejecutiva. Desde hace muchos años se ha solicitado conferir autonomía fiscal a la Rama Judicial. Estos esfuerzos no han sido exitosos. A nuestro juicio, existe un interés político o económico de parte del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo para no viabilizar lo expuesto.

Además de la política arancelaria, otro elemento indicativo de la capacidad para generar ingresos son: las subastas, embargos, multas

y costas que realiza la Rama Judicial y que generan una cantidad considerable de ingresos.

Ciertamente, para que el Tribunal General de Justicia logre una mayor capacidad de autosuficiencia económica y pueda lograr que la sociedad obtenga mayores beneficios económicos, se recomienda:

- Continuar con los esfuerzos para obtener autonomía fiscal.
- Mejorar la comunicación entre la Rama Judicial y las agencias que participan del proceso y que están altamente relacionadas con la resolución de casos; como por ejemplo, el Departamento de Justicia.
- Aumentar los precios de los aranceles que se han mantenido constantes por más de 15 años.
- Llevar a cabo un estudio que establezca si hay un balance entre los fondos que recibe la Rama Judicial con las ganancias que generan las partes involucradas en los procesos judiciales y la viabilidad de imponer unos costos adicionales a las mismas.
- Analizar si las agencias que se benefician de forma gratuita del sistema deben aportar por su participación en el sistema judicial.
- Mejorar el sistema de recopilación de datos económicos y judiciales.
- Continuar esfuerzos para establecer un sello de la Rama Judicial para la cancelación de aranceles.

Esta investigación es el comienzo de un nuevo análisis para la Rama Judicial desde el punto de vista económico, lo cual nunca ha sido estudiado. Por tal razón, para poder obtener un beneficio económico de los procesos judiciales, a través de una resolución efectiva de casos, es necesario que el Tribunal General de Justicia cuente con los fondos necesarios para equiparlos con la demanda de trabajo que reclama el país. Esto se logra entendiendo mejor su participación en los procesos económicos de Puerto Rico. De esta forma las demás ramas del Gobierno pueden aportar para que se logre una separación de poderes real.

En este caso, a los tribunales hay que visualizarlos más allá de sus gestiones judiciales. Entender que en estos se dan procesos económicos que impactan la sociedad, para que de esta manera, se le pueda dar más participación en la actividad económica y disfrute de una mayor suficiencia económica. Sin embargo, muchos de los aspectos que pudieran generar cambios en los tribunales dependen de mucha legislación, pero en ocasiones, no hay voluntad para concretarlos.

1. Lo anterior va de acuerdo a la magnitud de los valores de cada serie.

REFERENCIAS

- Comisión Futurista de los Tribunales. (2000). *Informe: Visión en ruta al futuro*. Vols. I y II. San Juan, Puerto Rico.
- Lawson, Harry O. y Barbara J. Gletne. (1982). *Fiscal Administration in State-Funded Courts*. Williamsburgh: National Center for State Courts.
- Oficina de Administración de los Tribunales. (1974). *Estudio de los Alcances de la Autonomía e Independencia de Acción de la Rama Judicial*. Hato Rey, Puerto Rico.
- Robertson, John C. y Ellis W. Tallman. (1999). Vector Autoregressions: Forecasting and Reality. *Economic Review*: Federal Reserve Bank of Atlanta.
- Siegel, Lawrence. (2001). A Cost – Benefit View of Court Funding. *Courts Economic Impact*.
- Sims, Christopher A. (1980). Macroeconomics and Reality. *Econometrica*. 48(1): 1-48.
- Tobin, Robert W. (1996). *Trial Court Budgeting*. Williamsburgh: National Center for State Court.
- _____. (1997). *An Overview of Court Administration in the United States*. Williamsburgh: National Center for State Courts.
- _____. (1999). *Creating the Judicial Branch: The Unfinished Reform*. Williamsburgh: National Center for State Courts.
- Torres Torres, Rafael J. (1994). La independencia Judicial. *Forum* 10(1): [s.p.].